



Gobierno Municipal
del Cantón Morona

Ordenanza Nro. 005-2023

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA



CONSEJO CANTONAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE DERECHOS
MORONA



JUNTA CANTONAL
DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
MORONA

Ordenanza Nro. 005-2023

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA**

Con el apoyo de



Ministerio del
Ambiente, Agua y
Transición Ecológica

Ministerio de
Agricultura
y Ganadería





En el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Gobierno Municipal del Cantón Morona y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Morona presentan la **“ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA”**, con el objetivo de fortalecer la igualdad de género, así como también , promover el respeto, protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres del cantón Morona.

Agradecemos los aportes técnicos de las instituciones, como apoyo en la construcción de la ordenanza, los mismo que integran la Mesa Técnica de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

Instituciones de apoyo y participantes: Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible PROAmazonía, Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería, CNII, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Comisión de Igualdad y Género del Municipio de Morona, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona, Gobernación de Morona Santiago, Jefe Político del Cantón Morona, Ministerio de Educación- Distrito 14D01 Morona- Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Salud Pública- Distrito 14D01 Morona- Salud, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Policía Nacional- DEVIF, CEFAS.

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Sra. Nadia Sensú Tunki
PRESIDENTA DEL CCPDM

Ing. Diana Juank Taish
SECRETARIA TÉCNICA DEL CCPDM

Fotografías e ilustraciones:
PROAmazonía

Diagramación e impresión:
J&M Publicidad



Índice

6
CRÉDITOS

8
EXPOSICIÓN
DE MOTIVOS

20
CAPÍTULO I

25
CAPÍTULO II

28
CAPÍTULO III

31
CAPÍTULO IV

33
CAPÍTULO V

35
CAPÍTULO VI

37
CAPÍTULO VII

38
CAPÍTULO VIII

38
CAPÍTULO IX

39
DISPOSICIONES GENERALES

40
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

41
DISPOSICIONES FINALES

Ordenanza Nro. 005-2023

Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón Morona

Exposición de motivos

Uno de los retos que como sociedad nos compromete, es alcanzar la igualdad plena y el goce de derechos de todas y todos, en relación armónica con la naturaleza y, conforme al mandato constitucional, la consecución del buen vivir, siendo los gobiernos autónomos descentralizados las entidades del Estado más cercanas a la población, estos cumplen un rol fundamental para alcanzar este objetivo. Ello implica por un lado generar transformaciones sociales, desarrollar políticas públicas e institucionales de carácter transversal, con enfoque de derechos.

La noción de buen vivir es entendida como la construcción de una nueva sociedad a partir de nuevas concepciones o paradigmas fundados en el reconocimiento de las relaciones entre los seres humanos, la naturaleza y la vida comunitaria. El buen vivir abarca de manera amplia “el saber, el reconocimiento de las diversidades en igualdad de condiciones, los códigos de conducta para la ética social y en relación con la naturaleza, los derechos humanos, un porvenir justo y compartido, el diálogo intercultural, entre otros” (Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, p. 24).

El marco constitucional ecuatoriano comprende un conjunto de mandatos que buscan promover la igualdad en la diversidad y la armonía con la naturaleza, como principios fundamentales del Estado. Estos mandatos propician un marco jurídico consistente para la construcción de una sociedad democrática e incluyente, diversa e intercultural, basada en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, bajo los objetivos del régimen del buen vivir.

Acorde a la Convención BeleNm do Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como “cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Este tipo de vulneración de derechos se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y



8

permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones.

En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia contra las mujeres como un asunto de interés social e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia.

En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y en el año 2019 se realiza la Segunda Encuesta.

Acorde a los datos arrojados por la última encuesta, el 64,9% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En el caso de la Provincia de Morona Santiago, este porcentaje asciende a 78,9% (superando en 14 puntos la media nacional), siendo

esta cifra la segunda más alta a nivel provincial. Lo mismo ocurre respecto a la violencia sufrida en los últimos 12 meses, donde mientras la media nacional es del 31,6% y para el caso de Morona Santiago, del 46,1% (ubicándose de nuevo segunda a nivel nacional).

Para la violencia por parte de la pareja, la Provincia de Morona Santiago cuenta con las cifras más altas a nivel nacional tanto a lo largo de la vida de las mujeres, como en los últimos 12 meses (60,6 y 33% respectivamente).

La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afro descendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2.

Acorde al informe “Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana” (EDNA) 2012, el 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos.

En cuanto a los lineamientos, la agenda



destaca la necesidad de mejorar la respuesta interinstitucional de atención y restitución de derechos a las víctimas de violencia de género, así como el sistema organizacional de prevención de la violencia de género y la creación de servicios complementarios de acogida y acompañamiento psicosocial.

A fin de guardar coherencia normativa con la Constitución y la Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que establece que en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de

Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos, con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; este Concejo Cantonal debe expedir la ordenanza que implementa y regula el Sistema Integral de Protección de Derechos y culmine la transición política del cuerpo colegiado.

En este contexto es imprescindible la expedición de una nueva normativa, que permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres en el cantón Morona.



Considerando:

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Art. 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la

Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud,

portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, enumera los principios para el ejercicio de los derechos, plasmando en los numerales 3, 5, 7, 8 y 9, lo siguiente: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor/a público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...). 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...) 7. El reconocimiento de los derechos y

garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, (...). 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el art. 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “(...) Recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado



prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas

jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, en las disposiciones según el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos indica en su numeral primero que su orientación será “...hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos...” así también en el numeral tercero “El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”;

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo establece “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y las privadas que presten servicios públicos (...) deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: “Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los



derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la

remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.”;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad



social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.”;

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará”, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las

mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto; Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a un vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer; e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos



legales y la reparación que corresponda;

Que, el artículo 9 de la Convención citada señala que los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad;

Que, la Declaración de Viena sobre femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal;

Que, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: “El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas,

judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales contarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.”;

Que, el artículo 13 de la norma citada up supra manifiesta que: “El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra



las Mujeres, a fin de garantizar los principios y derechos reconocidos en la Ley, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de la materia, aplicará lineamientos. El numeral 1 del referido artículo establece que se debe considerar la diversidad de las mujeres y sus necesidades específicas. En el numeral 4, que para la atención y protección encaminadas a preservar, reparar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá responder a través de servicios y mecanismos especiales y expeditos, adecuados a los contextos de las localidades, contando con el debido presupuesto para su cumplimiento. En el numeral 5 del mismo artículo, que para orientar la reparación individual o colectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y el aseguramiento de las garantías de no repetición;

Que, el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que la rectoría del Sistema está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos (actual Secretaría de Derechos Humanos). El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone para el ente rector de Justicia y Derechos Humanos diversas atribuciones, entre las que se encuentran: g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; i) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres, dentro del ámbito de sus competencias; j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres; k) Establecer los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación especializada para las niñas y las adolescentes con la finalidad de promover e impulsar cambios en los patrones culturales que mantengan la desigualdad entre niños y niñas y adolescentes hombres y mujeres;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, las entidades del Sistema deberán generar estrategias de prevención bajo los siguientes lineamientos generales: deberán diseñar y poner en marcha mecanismos de prevención primaria secundaria y terciaria,



así como garantizar el acompañamiento y seguimiento de las víctimas de violencia; y, la de establecer mecanismos para que la víctima de violencia pueda restablecer su proyecto de vida;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la LOIPEVCM establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno;

Que, el Reglamento a la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24 determina que: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de

la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio. 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio. 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.”;

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;



Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 249, ibídem señala:

“Presupuesto para grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 327, inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a



las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de

coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico- culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

Que, el Plan Nacional de Erradicación de Violencia de Género (2007) considera que la violencia de género se traduce histórica y socialmente, en violencia dirigida contra las mujeres, puesto que les afecta en forma desproporcionada con base al rol femenino socialmente construido;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD del Cantón Morona vigente ha acogido los lineamientos emitidos por los Consejos Nacionales de Igualdad incorporando en sus planes enfoques de igualdad y no discriminación procurando cerrar las brechas de género e interculturalidad en el cantón Morona.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecida en los artículos 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. expide la siguiente:



Ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón Morona

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: Establecer las responsabilidades que el Gobierno Municipal del cantón Morona y demás organismos del Sistema Integral de Protección de Derechos, deben asumir para contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todo su ciclo de vida a través de acciones encaminadas a la transformación de patrones sociales, culturales, étnicos, políticos, económicos e institucionales que fortalezcan la igualdad de género; así como también, promover el respeto, protección y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Art. 2.- Ámbito: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es el territorio del cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Art. 3.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se considerará algunas definiciones:

a Violencia de Género: Se origina en la asimétrica distribución del poder entre hombres y mujeres que persiste en la sociedad y que mantiene a la

mujer en un lugar de subordinación que facilita su discriminación y exclusión; además de producirle daños a nivel físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial y gineco-obstréutico.

b Violencia basada en Género: Es aquella que se ejerce contra cualquier individuo o grupo de personas que se desvían de lo que se considera un comportamiento normal según su rol de género orientación o identificación sexual este tipo de violencia aunque afecta también a hombres, niños y a las personas de la comunidad el LGBTIQ+, permanece como un fenómeno social que impacta más a las mujeres y niñas.

c Violencia contra las mujeres: Es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas naturalizadas y extendidas que existen en el mundo. Se refiere a cualquier acto de coerción o coacción ejercido intencionalmente, que busca dañar y lastimar a las mujeres solo por el hecho



de serlo y, a la vez, se convierte en un instrumento para mantenerlas en un lugar de subordinación. Se origina en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres construidas socioculturalmente y sustentadas en la creencia generalizada de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

d Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

e Discriminación étnico racial: Se entenderá todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales

de las personas en la esfera política, económica, social y cultural.

Art. 4.- Principios: Los principios generales que orientan la actuación de los aspectos contenidos en la presente Ordenanza, se circunscriben a los siguientes:

1 Del principio de igualdad y no

discriminación: Se referirá a la situación real y efectiva en la que todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder a los mismos bienes y servicios ejerciendo los mismos derechos y obligaciones. Este principio es aplicable a toda persona en relación con los derechos humanos y las libertades, y prohibirá la discriminación en razón de origen étnico, sexo, salud, idioma, religión, opinión política, género, nacionalidad, condición socioeconómica.

2 Del principio de trato digno:

Se entenderá por la obligación que tiene el Gobierno Municipal del Cantón Morona de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas de ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionados con la atención, seguimiento y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia o discriminación, sean realizados de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y adecuación a la diversidad cultural



existente en el cantón Morona.

3 Del principio de la integralidad:

Se refiere a la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas relacionadas con la prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, de construir mecanismos para que sus intervenciones atiendan y acompañen de manera holística, previniendo la revictimización y procurando la restitución efectiva de los derechos de las personas víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.

4 Del principio de participación ciudadana:

El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través del trabajo coordinado entre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Comisión de Participación Ciudadana y la Comisión de Equidad y Género, se comprometen a generar y garantizar mecanismos y espacios de participación ciudadana, para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

5 Del principio de solidaridad.

Es el trabajo articulado que tendrán las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general, a prestar su apoyo personal, profesional para la construcción y la garantía de un

territorio libre de violencia contra las mujeres.

6 Del principio de progresividad de derechos:

Cualquier modificación normativa que se realice será exclusivamente para ampliar y mejorar las condiciones contenidas en la norma previa, sin perjuicio de los derechos Humanos y los principios de igualdad y no discriminación.

7 Del principio de Diversidad:

Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

8 Del principio de Empoderamiento.

Se refiere al proceso mediante el cual las mujeres víctimas de violencia recuperan independencia sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones. La asistencia debe brindarse en miras a que la mujer sea progresivamente capaz de atravesar dicho proceso.

9 Del principio de Autonomía:

Se reconoce a las mujeres con la capacidad de tomar libremente las decisiones en todos los aspectos de



sus vidas. Para el logro de una mayor autonomía se requieren acciones que involucren la participación de toda la sociedad, promoviendo la corresponsabilidad en el cuidado, respeto y garantía del ejercicio de los derechos reproductivos.

10 Del principio de confidencialidad:

Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla por la vulneración de derechos. La estigmatización, prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar la confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que los servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

Art. 5.- Enfoques: para efectos de la presente ordenanza se considerará incluidos los siguientes enfoques:

1 Enfoque Intercultural: Se entenderá como un marco de análisis y de acción que se basa en el reconocimiento y la valoración positiva de las diferencias culturales, formas de justicia propias y sus prácticas sociales comunitarias con un enfoque de cero

tolerancia ante casos de violencia, con el objetivo de construir relaciones recíprocas y equitativas entre los diferentes pueblos y nacionalidades que cohabitan en el cantón.

2 Enfoque Intergeneracional:

Establece la necesidad de identificar las relaciones de poder entre las distintas etapas de la vida, reconociendo sus particularidades y los diversos niveles de vulnerabilidad.

3 Enfoque de Discapacidad:

Permite promover el conocimiento por parte de las personas con discapacidad, sobre mecanismos de exigibilidad de derechos para disminuir la discriminación y violencia.

4 Enfoque de Género:

Permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de poder, jerárquicas, y desigualdades entre hombres y mujeres, construidas socialmente, que son la causa principal de la discriminación y subordinación de las mujeres.

5 Enfoque de Movilidad Humana:

Establece principales elementos como la promoción, prevención y el desarrollo de estrategias en la movilidad, segura, ordenada y regular, cuya principal acción es la capacitación y difusión de derechos para la prevención de la VCM.



Art. 6.- Tipos de violencia: Para efectos de la presente ordenanza, existen varios tipos de violencia, entre las cuales son las siguientes:

a) Violencia de Género: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

b) Violencia Física: Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación;

c) Violencia Sexual: Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo;

d) Violencia Psicológica: Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el

familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia o infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

e) Violencia Económica y Patrimonial:

Es toda acción u omisión que afecte a los bienes propios de la mujer y/o de la sociedad conyugal y/o de la sociedad de bienes que se forma por una unión de hecho, ocasionando un daño o menoscabo de su patrimonio, propiedades, valores o recursos; que busca controlar, aprovecharse indebidamente o limitar sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para una vida digna; la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. Incluye también la pérdida, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

f) Violencia Gineco-obstétrica: Toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos.

g) Violencia Simbólica: Es aquella que usa patrones y estereotipos por



medio de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmitan, reproduzcan y consoliden relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

h) Violencia Política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las

mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.

i) Violencia digital: Comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta el deseo de infligir daño físico, incluidos los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos.

Capítulo II

POLÍTICAS Y ARTICULACIÓN

Art. 7.- Decisiones y acciones: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las políticas planes, programas y proyectos se implementarán con enfoque de género en el marco de las competencias y los planes de desarrollo institucional y

local; así como Transversalizar el enfoque de género en la planificación integral del Gobierno Municipal del cantón Morona, para garantizar la igualdad real de oportunidades y no discriminación de género, interculturalidad y generacional.

Las decisiones políticas, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer se implementarán de manera inmediata, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

Art. 8.- Pertinencia Intercultural: Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas



y servicios públicos relacionados con la prevención, atención y erradicación de violencias contra las mujeres y todo tipo de discriminación, el Gobierno Municipal del cantón Morona, adquiere el compromiso de vigilar que dichas políticas y servicios incorporen y apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos.

Art. 9.- Alcance de la pertinencia cultural: La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las realidades socio económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Art. 10.- Formulación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Municipal del cantón Morona (GMCM) que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberán ser priorizadas en los temas a tratarse ante el Concejo Municipal y sus Comisiones.

Art. 11.- Implementación de políticas públicas: Una vez aprobada la presente ordenanza, el Gobierno Municipal solicitará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón Morona con la activación de la mesa temática de Promoción y Protección de Derechos, siendo responsable de la sistematización

de la Información recopilada, la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Cantonal con el fin de contar con una línea base y elaborar el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona y a la vez se deberá presentar un informe anual, cada 25 de noviembre, en el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer.

Art. 12.- Articulación: El Gobierno Municipal del Cantón Morona, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de Gobierno Descentralizados y Desconcentrados de acuerdo con sus competencias; y fortalecerá la mesa temática de prevención y promoción de derechos en el tema de género, pudiendo contar con el apoyo de agencias no gubernamentales especializadas en la promoción de derechos de las mujeres.

Art. 13.- Iniciativa de articulación: La iniciativa de articulación multinivel es responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Morona, a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de Gobierno



Descentralizados, a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos, a fin de:

a Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

b Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos y/generación de línea base, para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.

c Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización sobre prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación de los derechos humanos con enfoque de género dirigida a todos los sectores de la población.

d Brindar servicios especializados de atención y seguimiento gratuito, de calidad y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

e Diseñar programas y capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y

promover su independencia integral;

f Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.

g Publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.

h Desarrollar o fortalecer rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en espacios comunitarios y a nivel de los GAD parroquiales a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

i Sensibilizar a la ciudadanía (usuarios y prestadores de servicios) para la eliminación de la violencia contra las mujeres en el transporte público y privado.

j Incluir de forma prioritaria en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y las parroquias, así como en cualquier instrumento de política pública aplicable dentro del territorio de Morona, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.



Capítulo III

PLAN TETRA ANUAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA, EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Art. 14.- Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Gobierno Municipal del cantón Morona a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará una herramienta de planificación intersectorial y de trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona. Esta herramienta se denominará Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona. Su alcance, construcción y aplicación responderá a lo establecido en esta ordenanza y los reglamentos complementarios pertinentes.

Art. 15.- Coordinación en la elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de

Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona, coordinará y aplicará el plan con el apoyo de las instancias municipales como el departamento de Economía Solidaria, Social y Turismo, Junta Cantonal, comisión de equidad y género, Sociedad Civil, Consejos Consultivos y otras entidades afines que desarrollen actividades con mujeres víctimas de violencia.

Art. 16.- Proceso de construcción del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: La elaboración del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona, deberá garantizar la participación ciudadana efectiva de personas naturales y jurídicas representantes de



movimientos, organizaciones e iniciativas de instituciones públicas, privadas, sociedad civil y otras instituciones afines relacionadas con las temáticas de prevención, atención, protección y restitución de la violencia contra las mujeres en el cantón. Este proceso participativo se deberá aplicar tanto en la construcción del Plan como en la validación de su versión final, para lo cual el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona establecerá el reglamento pertinente. El mismo deberá contar con presupuesto para la temporalidad establecida.

Para este proceso de construcción serán convocados de manera obligatoria las defensorías comunitarias, los Consejos Consultivos de Mujeres, étnicas y cultura, además de los enfoques de género, pueblos y nacionalidades del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, vigentes en el cantón.

Art. 17.- Principios del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Plan deberá guardar armonía con las políticas y lineamientos establecidos en la Agenda Cantonal para la Igualdad con Enfoque de Derechos Humanos en el cantón Morona, así como con los principios de igualdad y no discriminación, diversidad, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interdisciplinariedad

contenidos en la Constitución y en la legislación vigente, en los temas relacionados con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, sin perjuicio de que el mismo sea aplicado en caso de ausencia de la agenda cantonal.

Art. 18.- Contenido mínimo del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El Plan, previo a su aprobación por parte del Concejo Municipal, deberá contar al menos con los siguientes elementos:

- a.a** Estado actual o línea base de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona.
- a.b** Acciones
- a.c** Metas anuales.
- a.d** Indicadores.
- a.e** Mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- a.f** Mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de las actividades con las que se implementará el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona.
- a.g** Presupuesto



a.h Los demás que sean necesarios.

Así mismo, deberá estar enmarcado en la herramienta de planificación Nacional de erradicación de la violencia, y llevar concordancia con acciones definidas en la Agenda Nacional de Igualdad de derechos de las mujeres y personas GLBTIQ+ y por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Art. 19.- Implementación del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: La implementación y ejecución progresiva del Plan, será de responsabilidad compartida y coordinada entre las instituciones establecidas en el mismo, bajo la coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona y las direcciones encargadas de Economía Solidaria, Social y Turismo, Junta Cantonal, comisión de equidad y género, Comunicación, Participación Ciudadana y/o demás instancias municipales en el ámbito de sus competencias.

El Plan deberá establecer estrategias de descentralización y desconcentración de las acciones a realizar en las zonas urbanas y rurales.

Art. 20.- Informes anuales: El Consejo Cantonal para Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el

cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona, el mismo que será presentado al pleno del Concejo Municipal para su aprobación y recepción de recomendaciones.

Art. 21.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona: El seguimiento, y fiscalización del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona, será responsabilidad de la Comisión de Equidad y Género, quienes desarrollarán un informe anual público.

El observatorio ciudadano y las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de violencia contra las mujeres en el cantón, vinculadas al Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Morona, podrán también elaborar y presentar un informe anual público, sobre la ejecución del Plan. Para esto, tendrán a su disposición toda la información que la ejecución del Plan haya generado durante su tiempo de aplicación.

Capítulo IV

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN MORONA

Art. 22.- Estrategias: El Gobierno Municipal del cantón Morona (GMCM) implementará las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona:

a Coordinación con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se realizará el fortalecimiento de las redes y demás instancias de coordinación interinstitucional e interorganizacional relacionadas con temas de prevención de violencias contra las mujeres en el cantón Morona.

b Incorporación del enfoque de Género, de prevención de violencia, en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GMCM.

c Desarrollo y aplicación de acciones afirmativas, en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a la prevención y erradicación de la

violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

d Adaptación de todos los mecanismos, programas, procesos y servicios relacionados con la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón Morona a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

e Planificación y ejecución de campañas permanentes comunicacionales que permitan la sensibilización ciudadana en la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

f Ejecución de campañas permanentes de sensibilización y promoción de la corresponsabilidad de las actividades del hogar y la familia.

g Implementación de campañas de prevención de violencia en el noviazgo y las formas de relaciones



interpersonales de pareja en las instituciones educativas del cantón.

h Implementación de escuelas de formación en prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, dirigido a hombres y mujeres del cantón, con más prioridad de territorio, etnia, diversidad y edad, para fortalecer las capacidades de la comunidad para la efectiva participación ciudadana y política, en los espacios de toma de decisiones, en el marco de los derechos humanos, la equidad social y de género, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

i Impulso desde el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de la conformación y fortalecimiento de Observatorios Ciudadanos en temas de violencia contra las mujeres con enfoque intergeneracional.

j Establecimiento de mecanismos de intercomunicación con los líderes comunitarios, para coordinar medidas dirigidas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su jurisdicción y competencia.

k Desarrollo de un proceso de prevención, sensibilización, concientización del matrimonio precoz, embarazo infantil y adolescente como una forma de violencia.

l Promoción y sensibilización a los y las ciudadanos/as del cantón Morona, sobre violencia contra las mujeres con pertinencia cultural.

m Elaboración y difusión de un protocolo institucional para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres, que deberán acatar los/las servidores/as públicos/as del Gobierno Municipal del cantón Morona de manera compulsoria/obligatoria.

n Elaboración e implementación de un protocolo para la prevención y denuncia de violencia contra las mujeres en los medios de transporte y espacios públicos que prestan servicio en el cantón Morona.

o Construcción de protocolos y normas técnicas pertinentes conforme a la normativa nacional existente para prevenir posibles situaciones de violencia en refugios temporales y albergues en caso de emergencias y desastres.

p Impulso de medidas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres víctimas de violencia en el sistema educativo (estudios, becas, centros de cuidado infantil, promoción y seguridad para carreras no tradicionales).



q Construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros, para prevenir y responder ante el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas en zonas públicas, en alianzas con otros gobiernos locales, organismos del gobierno nacional, alcaldías y organismos no gubernamentales.

r Desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Morona.

Capítulo V

ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA

Art. 23.- Denuncia obligatoria: Toda persona natural o jurídica que conozca o sea víctima de violencia contra la mujer deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 24.- Sanción por actos de violencia contra la mujer: Toda persona natural o jurídica, que incurra en un acto de violencia contra la mujer, será denunciado ante las autoridades competentes para que se emita la respectiva sanción acorde al acto atentatorio y/o emita las medidas aplicables preventivas o de protección respectivas.

Art. 25.- Ruta de atención a la violencia contra la mujer: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Morona, difundirá y actualizará la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, procurando que esa difusión y actualización tenga acotación y pertinencia intercultural e intergeneracional, misma que será publicada en la página web y las redes sociales del Gobierno Municipal y de las instituciones que conforman el Sistema de Protección de Derechos. Además, se entregará material físico para la difusión en las entidades públicas y privadas.



Art. 26.- Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres: Mediante acto administrativo el Alcalde dispondrá el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que garantice el acceso a servicios especializados para víctimas de violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

Será responsable de la implementación y funcionamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las mujeres, cuyo objetivo será brindar asistencia integral y protección a fin de coadyuvar a la restitución de sus derechos.

Este servicio se ajusta al modelo de gestión que brindará la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Morona la cual deberá ser integrada por los tres Miembros Principales, el/la secretario/a, abogado/a, el/la notificador/a y el equipo técnico especializado en áreas de psicología y trabajo social, sin perjuicio de que sean incorporados profesionales de distintas ramas como apoyo a los miembros principales acorde a las competencias que establezca la constitución y la ley.

Art. 27.- Medidas del Gobierno Municipal del cantón Morona para la prestación de servicios a víctimas de violencia contra las mujeres: El alcalde o alcaldesa dispondrá a la dependencia que cree o fortalezca de acuerdo al

artículo precedente, el cumplimiento de las siguientes medidas:

a.a Elaborar y gestionar el Proyecto para el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, el mismo que deberá contener al menos: la concentración en un espacio físico de fácil acceso, la prestación articulada de servicios integrales especializados a víctimas de violencia contra las mujeres incluyendo su entorno familiar; y, medios de articulación con las instituciones competentes.

a.b Elaborar un reglamento de administración y funcionamiento del espacio designado para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra las mujeres.

a.c Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con los niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados, para la coordinación interinstitucional en la prestación de servicios a víctimas de violencia contra la mujer.

a.d Proveer, gestionar y mantener los espacios físicos para la prestación de servicios integrales y especializados para víctimas de violencia contra la mujer que garanticen la privacidad, no revictimización, seguridad y comodidad de las víctimas de violencia.



a.e Garantizar la sostenibilidad financiera del proyecto indicado en el literal del presente artículo.

a.f Elaborar y presentar un informe semestral a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Morona sobre la ejecución del servicio que incluya mediante datos estadísticos desagregados.

a.g Elaborar un plan de difusión del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra las Mujeres.

a.h Coordinar con las instituciones que presten servicios de salud y seguridad en los territorios rurales del cantón, en particular para los temas relacionados con la remisión y articulación en el seguimiento de casos.

a.i Coordinar con los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, para extender o implementar el Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra las Mujeres, en los territorios parroquiales.

a.j Diseñar e implementar protocolos de atención específica para mujeres en condiciones de movilidad humana y discapacidad.

a.k Elaborar, gestionar y suscribir convenios de articulación con organizaciones no gubernamentales, legalmente reconocidas en el país vinculadas a la protección, promoción y de

a.l Las demás que se requieran para su funcionamiento y sostenibilidad.



Capítulo VI

ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Art. 28.- Coordinación: El Gobierno Municipal del cantón Morona coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Art. 29.- Funciones: El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

a Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, priorizando a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, discapacidad y diversidades sexo- genéricas.

b Promover que las mujeres víctimas de violencia acreditadas en los programas y proyectos con competencia laboral, den continuidad a su proyecto, garantizando un recurso semilla para que inicien con sus emprendimientos.

c Articular y Gestionar con organismos competentes, la certificación por Competencia Laboral a mujeres víctimas de violencia, previa aprobación de Programa o Proyecto ejecutado.

d Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

e Impulsar una red de aliados estratégicos, que permita brindar más

oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia.

f Coordinar con las instituciones académicas superiores para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres víctimas de violencia.

g Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales.

h Garantizar el acceso y permanencia de las hijas e hijos y dependientes de las mujeres víctimas de violencia en los sistemas de cuidado infantil.

Art. 30.- Seguimiento: La Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos que conformará el comité especializado en erradicación de violencia contra las mujeres, se reunirán al menos cada tres meses, a fin de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente.



Capítulo VII

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 31.- Mecanismos de participación ciudadana: El Gobierno Municipal del cantón Morona, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley.

Art. 32.- Mecanismos de control social: El Gobierno Municipal del cantón Morona facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art. 33.- Observatorio ciudadano de la Comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón Morona: El Gobierno Municipal del cantón Morona, conjuntamente con

el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, velarán por el fortalecimiento, sostenibilidad, independencia y autonomía del Observatorio Ciudadano de la Comunicación para erradicar la violencia contra las mujeres, para lo que proveerá y facilitará los medios logísticos para el ejercicio de sus funciones que requiera.

Art. 34.- Fortalecimiento: El Gobierno Municipal del cantón Morona, fortalecerá los mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos en Morona. Para esto, se apoyará en los Observatorios Ciudadanos especializados, así como en los consejos consultivos que estén relacionados con prevención, atención y erradicación de violencia de género o cualquier tipo de discriminación.

Art. 35.- Rendición de Cuentas: El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.



Capítulo VIII

PRESUPUESTO

Art. 36.- Inclusión presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón Morona, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, así como en todos los procesos que tengan que ver con la vigilancia, exigibilidad y restitución de derechos de mujeres víctimas de violencia.

Art. 37.- Proforma Presupuestaria: El Gobierno Municipal del cantón Morona, incluirá en la proforma presupuestaria los recursos para la ejecución del Plan para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona; así como para el cumplimiento de las estrategias, objetivos, programas y proyectos previstos en la presente Ordenanza y aquellos dirigidos a la prevención, atención y restitución de

derechos vulnerados a víctimas de violencia contra la mujer y de género, destinando hasta el 10% adicional al presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos misma que será canalizada a través de su Secretaría Técnica hacia el Sistema Integral de Protección de Derechos.

Art. 38.- Presupuesto Participativo: Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres en el cantón Morona serán obligatoriamente construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo, con acotación intercultural y de conformidad al reglamento que para el efecto proponga el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; siempre que haya sido aprobado por la comisión especializada en género del Municipio.



Capítulo IX

PROHIBICIONES

Art. 39.- Eventos públicos: Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niñas o adolescentes. En

función del momento en el que estos eventos hubiesen sucedido el Gobierno Municipal del cantón Morona, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado

dicha autorización. Esta prohibición incluirá a certámenes de belleza, fomentando su reemplazo por aquellos en que se premien los logros, trayectorias o actos solidarios por parte de las niñas o adolescentes. En casos de evidenciarse alguna vulneración de Derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Morona dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- Medios de Comunicación: Los medios de comunicación de los

establecimientos públicos o privados que transmitan mensajes o publicidad que fomente violencia contra las mujeres o que reafirmen estereotipos de género serán denunciados ante las instancias pertinentes y se ejecutará el seguimiento a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal al que tuviese lugar a través de las entidades competentes.

Art. 41.- Publicidad exterior: El Gobierno Municipal a través del departamento que corresponda, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las mujeres.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El 25 de noviembre de cada año se conmemorará, el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Morona, para ello el Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, convocará a una Sesión Solemne en la que se dará a conocer los planes y programas ejecutados por el Gobierno Municipal a través de sus direcciones competentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el cantón Morona.

SEGUNDA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo del Gobierno Municipal del cantón Morona, en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este instrumento, elaborarán y presentarán ante la Comisión de Igualdad y Género del municipio, el Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón

Morona. Por única ocasión, en el periodo 2023 el plan tendrá una duración anual.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, a partir del ejercicio fiscal 2023, creará una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Tetra Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Económica Solidaria, Social y Turismo del Gobierno Municipal del cantón Morona, en el plazo de noventa días, deberá presentar ante el señor Alcalde, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del Servicio Especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la mujer en el cantón Morona.

QUINTA.- La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia en el cantón Morona, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Morona semestralmente y presentará un informe al Gobierno Municipal del cantón Morona y a los miembros del Sistema Integral de Protección de Derechos.

SEXTA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SÉPTIMA.- La publicación y difusión de la presente ordenanza se realizará en idioma español y shuar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de ciento ochenta días a la firma de esta ordenanza para la presentación de la agenda cantonal que deberá considerar el Plan Tetra Anual

de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Morona.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página web de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Dispóngase al Departamento de Gestión de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Morona la elaboración de un audio y video en el idioma shuar y español y en el lenguaje de señas sobre el contenido de esta Ordenanza el cual será difundido a la ciudadanía del Cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona al **16 día del mes de febrero de 2023.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ALEJANDRO
GALARZA GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzman
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN MORONA.**”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha **22 de septiembre de 2021 y 15 de marzo de 2023**, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas al 17 día del mes de marzo de 2023. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN ALEJANDRO
GALARZA GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00, a los 17 días del mes de marzo del 2023.** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el **Ing. Franklin Galarza, Guzmán , Alcalde del Cantón Morona .-** CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL





Gobierno Municipal del Cantón Morona



**CONSEJO CANTONAL
PARA LA PROTECCIÓN
DE DERECHOS
MORONA**



**JUNTA CANTONAL
DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS
MORONA**